



Juzgado de Primera Instancia nº 3 de L'Hospitalet de Llobregat

Avenida Carrilet, 2, Edif.H CdJ - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08902

TEL.: 93 [REDACTED]
FAX: 93 [REDACTED]
E-MAIL: Instancia3.hospitalet@xif.gencat.cat

N.I.G.: 0810142120178103340

Concurso consecutivo 1168/2017 A

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTÁNDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0754000052116817
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de L'Hospitalet de Llobregat
Concepto: 0754000052116817

Parte concursada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal:

AUTO Nº 603/2019

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]
Hospitalet De Llobregat, L', 4 de noviembre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha que consta en autos se presentó escrito por la representación del concursado en solicitud de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Quedando las actuaciones en esta oficina judicial a disposición de las partes personadas y no habiéndose formulado oposición por los acreedores personados, quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 178 bis de la Ley Concursal en su apartado 3 que *Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

Doc. electrònic garantíat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sig.raj.justicia.gencat.cat/aj/Picnicissulac.SV.html
Data i hora DAT 11/2019 13:40
Dont Segur de Verificació: G8C88EAJ09QQP1K095FC2L1UWMP584
Signal per [REDACTED]





1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, alternativamente al número anterior:

- i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.
- ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.
- iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
- iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
- v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal."

Por su parte, el apartado 4 dispone que "Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación."

SEGUNDO.- Partiendo del precepto transcrito y dado que se cumplen los requisitos exigibles para la consideración de un deudor de buena fe (no existe calificación culpable del concurso; han sido satisfechos los créditos privilegiados y ha existido un intento de acuerdo extrajudicial de pagos, no constando condena penal firme por los delitos enumerados en el citado precepto) y; dado que no existe oposición de los

Codi Segur de Verificació: D8C83EBJQ9QPWKK9B6FCZL1UWXP564

Signal par

Doc. electrònic: garantia amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.judicial.gencat.cat/tp/consultasCSV.html

Data i hora D4V11/2019 13:40





acreedores a la concesión del Beneficio (Caixabank), procede acordar la concesión del Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 bis 5 de la Ley Concursal "Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida."

Finalmente, debe significarse que el beneficio de exoneración concedido es revocable a instancia de cualquier acreedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 bis 7 de la Ley concursal cuando "durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

También podrá solicitarse la revocación si durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos:

- a) *Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el apartado 3 hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.*
- b) *En su caso, incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos, o.*
- c) *Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación; o juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos."*

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo el Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho de Dña. [REDACTED] que alcanza a los créditos ordinarios y subordinados pendientes, incluidos los no comunicados.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación si en los cinco años posteriores a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos ocultados; si incurriere en causa que hubiera impedido la concesión o mejorase sustancialmente su situación económica por herencia, legado, donación, juego de suerte, envite o azar.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfechos obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Codi Segur de Verificació: B5C83E81C990P4K0D55CF62L1UWXP564

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. A través web per verificar: <https://ejusticia.judicial.gencat.cat/MapaConsultaCSV.html>

Data i hora 04/11/2019 13:40





Si la presente resolución deviniera firme, se dictará auto de conclusión del concurso.

Procédase a la anotación en la sección especial del Registro Público Concursal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma ES FIRME, no cabiendo contra ella recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerda, manda y firma, D. [REDACTED] Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de L'Hospitalet de Llobregat y su Partido Judicial.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://portal.justicia.gencat.cat/JAP/consultes/SV.html> Codi Segur de Verificació: GR8CB3E8JQ9COPWKR9CFC2L7UWXPS64

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://portal.justicia.gencat.cat/JAP/consultes/SV.html>

Data i hora 04/11/2019 13:40

